

SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA (Verbal de menor cuantía)
Radicado 2022-00077-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, no presentó los reparos a la sentencia apelada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de marzo de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, doce de marzo de dos mil veinticuatro

La apoderada de la parte demandante formuló recurso de apelación contra el fallo proferido por la suscrita el 05 de marzo de 2024, y anunció que haría uso de los tres (3) días siguientes, para presentar los reparos a la misma.

De otra parte, el apoderado de la parte demandada pidió declarar desierto el recurso de apelación, así como corregir los datos del togado insertos en el acta de la sentencia, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del 05 de marzo de 2024, el Despacho ordenó “*PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada de inscripción de la demanda sobre el inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria N°261-6555, de la Oficina de Instrumentos Públicos, de Cáchira, Norte de Santander, de propiedad de la demandada MIRYAM BACAREDO GARCÉS, TERCERO: SEÑÁLESE la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MILS PESOS MCTE (\$1.300.000), como agencias en derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante JAIME BACAREDO GARCÉS y ROSA ESTELLA BACAREDO VILLAMIZAR y a favor de la parte demandada MIRYAM BACAREDO GARCÉS, por lo anotado en la parte motiva de esta sentencia. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante JAIME BACAREDO GARCÉS y ROSA ESTELLA BACAREDO a favor de la parte demandada MIRYAM BACAREDO GARCÉS, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquidense. La presente decisión se notificación se notifica en estrados a las partes y contra ella procede los recursos de ley. La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación, y solicita que presentara los reparos dentro de los tres días de su finalización. Ante la petición la suscrita concede los tres días para que la demandante presente los reparos sobre la sentencia que se acaba de proferir...*”.

El término para que la parte recurrente presentara los reparos a la sentencia¹ transcurrieron durante los días 6, 7 y 8 de marzo de 2024, sin que se recibiera memorial alguno, en razón a ello, es por lo que se declarara desierto el recurso de apelación

¹ Proferida el 5 de marzo de 2024

contra la sentencia emitida el 05 de marzo de 2024, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

Finalmente, y como quiera que los datos del apoderado de la parte demandada, insertos en el acta de la audiencia por error involuntarios fueron errados, pues se anotó la cédula de ciudadanía 91.537.294 y la T.P. N°247.717, siendo el correcto el número 1.098.632.605, y TP 264.397, por lo tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige los datos obrantes en el acta de la audiencia que data del 05 de marzo de 2024, quedando entonces, que el número de la cédula de ciudadanía del apoderado de la parte demanda es: 1.098.632.605 con TP No. 264.397 expedida por el CSJ.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 05 de marzo de 2024, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR los datos obrantes en el acta de la audiencia que data del 05 de marzo de 2024, quedando entonces, que el número de la cédula de ciudadanía del apoderado de la parte demanda, es 1.098.632.605 con TP No. 264.397 expedida por el CSJ.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57acf2e4d27dc32e598573de494b21f348374e8a57d910bce18620ddcdadc29c**

Documento generado en 12/03/2024 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>